



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 571 DE 2020

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo y un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC."

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 2019100000216 del 15 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer de manera definitiva CIENTO TREINTA (130) cargos vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 es deber del jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto de concurso.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9006 - 20201300090065 del 16 de septiembre de 2020, por la cual conformó la lista de Elegibles para proveer Dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 36125 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un encargo y un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS."

Que la lista de elegibles del proceso de selección fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 25 de septiembre de 2020, quedando en firme el día 5 de octubre de 2020, a efecto de realizar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que de acuerdo con los resultados de la Lista de Elegibles de la OPEC No. 36125, se pudo apreciar que en el orden de elegibilidad se presentó un empate entre los elegibles que ocuparon la posición No.2

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
2	CC	36755660	YIRA	BOLAÑOS ENRIQUEZ	66.15
2	CC	79703774	GERMÁN DARÍO	ÁLVAREZ LUCERO	66.15

Que el Artículo 50 del ACUERDO No. CNCS - 2019100000216 del 15 de enero de 2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNCS". Dispone:

ARTÍCULO 50°- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
  - b. con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

Que para efectos de dirimir el empate presentado en la lista de elegibles, mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2020, el Subdirector Administrativo, convoco a los elegibles YIRA BOLAÑOS ENRIQUEZ y GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO, a una reunión virtual, para resolver el empate y presentarán los documentos que les acreditaran estar en alguno de los criterios de desempate establecidos en el artículo 50 del acuerdo 2019100000216 del 15 de enero de 2019.

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un encargo y un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC."

Que los elegibles YIRA BOLAÑOS ENRIQUEZ y GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO, atendieron la convocatoria y asistieron a la reunión virtual, en la cual se consultó a cada elegible en su orden los criterios a los cuales respondieron:

1. Ninguno de los elegibles manifestó ni acreditó encontrarse en situación de discapacidad.
2. La elegible YIRA BOLAÑOS ENRIQUEZ, manifestó ostentar derechos en carrera administrativa, para lo cual aportó certificado expedido por el Director de Administración de Carrera Administrativa Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, doctor Wilson Monroy Mora, según el cual la señora Bolaños, se encuentra inscrita en carrera administrativa mediante resolución No. 10719 del 08/10/2019, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 15, de la Secretaría Distrital de Integración Social  
Que sobre este criterio el señor GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO, manifestó no estar en carrera administrativa, ya que actualmente ejerce un cargo de Libre Nombramiento y remoción.

Que con lo anterior no se requirió verificar más criterio, ya que en su orden y como lo establece el artículo 50 del acuerdo 20191000000216 del 15 de enero de 2019, uno de los elegibles, la señora YIRA BOLAÑOS ENRIQUEZ cumple con el criterio de ostentar Derechos de Carrera Administrativa, con lo cual se dirime el empate concluyendo:

Que de acuerdo con lo anterior, en su orden el nombramiento los elegibles que ocuparon la 2da. Posición para proveer el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 26, ofertado con la OPEC No. 36125, será para la señora YIRA BOLAÑOS ENRIQUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.755.660.

Que, a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo, con el señor EUGENIO SIMON BARRIOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.616.758. Titular del cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 24.

Que el señor GEOVANI ENRIQUE BOSSA AREVALO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 80500880, se encuentra nombrado en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 24, por encargo de su titular.

Que el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señala: "(...) 5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

*El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.*

Que el decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.6.24 señala: "**Período de prueba.** Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. (...)".

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un encargo y un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar la señora **YIRA BOLAÑOS ENRIQUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.755.660., en periodo de prueba por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que según la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que, de acuerdo con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad en el cargo a suplir por lista de elegibles en periodo de prueba, por ordenamiento legal deberá darse por terminado.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en periodo de prueba la señora **YIRA BOLAÑOS ENRIQUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.755.660. en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 26, la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la Subdirección de Disposición Final, Código OPEC No. 36125, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es sobresaliente o satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El aquí nombrado(a) en periodo de prueba, tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la Planta de personal, que le implique al servidor el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC ofertada con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un encargo y un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC."

DISTRITO CAPITAL-CNSC que sirvió de base para el presente nombramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria No. 823 de 2018 y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como exigir los requisitos para la posesión.

**PARÁGRAFO:** De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión la Dirección General de la Unidad, se abstendrá de dar posesión e informará a la Subdirección Administrativa y Financiera para proceder a la revocatoria o trámite correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Terminar el encargo del señor **EUGENIO SIMON BARRIOS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.616.758 en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 26, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, conforme la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO:** La terminación del nombramiento en provisionalidad será a partir del día de la posesión de quien en virtud del concurso y de la lista de elegibles se nombra en el mismo cargo en periodo de prueba. Tal situación de posesión será comunicada por la Subdirección Administrativa y Financiera UAESP.

**ARTÍCULO CUARTO:** Terminar el nombramiento provisional Que el señor **GEOVANI ENRIQUE BOSSA AREVALO**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 80.500.880, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, conforme la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO:** La terminación del nombramiento en provisionalidad será a partir del día de la posesión de quien en virtud del concurso y de la lista de elegibles se nombra en el cargo de que trata el artículo primero de la presente, o antes si el titular del cargo retorna a su cargo antes del plazo de que trata el parágrafo del artículo tercero de la presente resolución. En todo caso tal situación de posesión será comunicada por la Subdirección Administrativa y Financiera UAESP.

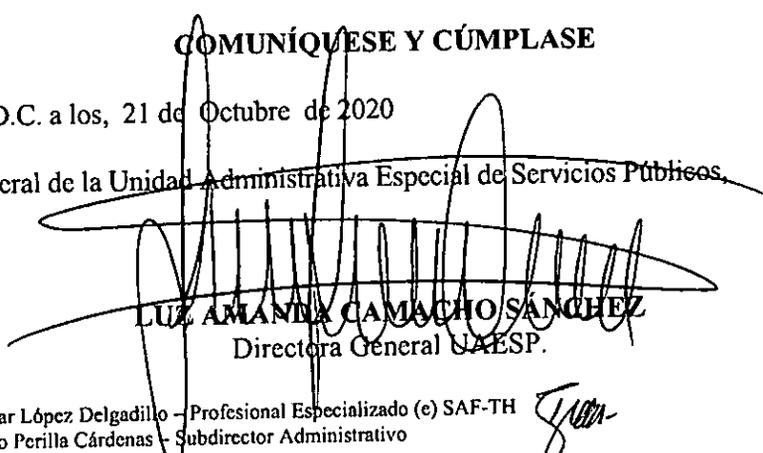
**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera Comunicar a los interesados, el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los, 21 de Octubre de 2020

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,

  
**LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**  
Directora General UAESP.

Proyectó: Blanca Yomar López Delgadillo - Profesional Especializado (e) SAF-TH  
Revisó: Rubén Darío Perilla Cárdenas - Subdirector Administrativo 